

SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSTANCIAS

El Suscrito Secretario Municipal de Santa Rosa de Copan, por este medio **HACE CONSTAR QUE** la Corporación Municipal en el mes de **NOVIEMBRE DE 2020 APROBO EL REGLAMENTO** siguiente:

Acta 27-2020, Punto V, Numeral 3, del 30 de Noviembre/2020:

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN

CONSIDERANDO: Que en la Ley General de Aguas en su Artículo 3 dice que:

1. El agua es un recurso esencial para la vida, el desarrollo social y el económico.
2. El consumo humano tiene relación preferencial y privilegiada sobre los demás usos.
3. El agua es un recurso social, su acceso será equitativo.
4. La retribución por servicios estará vinculada a los aprovechamientos y la protección y conservación del agua.

CONSIDERANDO: Que, en la Ley General de Aguas, en su Artículo 25, se declaran de dominio público los acuíferos subterráneos, perpetuos e inalienables.

Así mismo, los usos de las aguas se distribuirán en forma equitativa en la cuenca o región atendiendo criterios de valoración social, económica, ambiental y de gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que, en la Ley General de Aguas, en su Artículo 26, se dice que el dominio público de los acuíferos y formaciones del subsuelo que contienen o por las que circulan aguas subterráneas, no perjudica el derecho de propiedad superficial del predio; la realización de cualquier obra que tenga por finalidad su aprovechamiento o actividad que implique contaminación o deterioro del acuífero estará sujeta a las disposiciones de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Aguas, en su Artículo 61 dice, que el aprovechamiento del recurso hídrico se regulará por los principios de:

1. Óptimo beneficio humano, social y económico
2. Perdurabilidad y protección del recurso y
3. Generación de impactos ambientales mínimo

CONSIDERANDO: Que, ante la problemática existente con la explotación del agua subterránea en el Municipio Santa Rosa de Copan, es necesario poner unas medidas de control que garanticen la buena gestión y el buen uso del agua existente en el subsuelo. Por lo tanto, para otorgar una nueva autorización de perforación de un pozo, será necesario hacer un estudio previo de su factibilidad, donde se darán las recomendaciones técnicas para que la perforación de un nuevo pozo produzca el mínimo impacto ambiental en el acuífero o un área natural de interés colectivo

POR TANTO:

La Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán acuerda aprobar el presente reglamento para la exploración, perforación y explotación de pozos en el municipio.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Considerando que el presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto el control, regulación, extracción y utilización de las aguas subterráneas en el municipio de Santa Rosa de Copán, a fin de preservar, proteger y conservar el reservorio acuífero Santa Rosa, evitando el deterioro de la calidad y cantidad del agua subterránea, en el cual está actualmente sometido, para garantizar mediante una explotación racional el abastecimiento y la gestión integral del vital líquido para todos los usos.

ARTÍCULO 2. Considerando que la Municipalidad de Santa Rosa de Copán considera necesario reglamentar la exploración, permisos y explotación de las aguas subterráneas, que se encuentran dentro de su municipio, estableciendo y definiendo normas que le permitan a los usuarios tener certeza administrativa, jurídica y técnica, creando este reglamento, en un marco jurídico y técnico en sostenibilidad y eficacia, sin afectar al reservorio acuífero Santa Rosa, generando un aprovechamiento sostenible.

ARTÍCULO 3. Considerando que el ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende todo el municipio de Santa Rosa de Copán y que las acciones relativas al uso y aprovechamiento de agua subterránea estarán coordinadas con la Autoridad del Agua y la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, como lo manifiesta el artículo 16, numeral 2, de la Ley General de Aguas (LGA).

ARTÍCULO 4. Sus disposiciones son de orden público, de interés social, de observancia en todo el municipio de Santa Rosa de Copán, reglamentado y en conformidad con la Ley General de Aguas (LGA) en los artículos 16, artículo 25, artículo 43, artículo 60, artículo 61 numeral 3, artículo 63, artículo 64, artículo 65, artículo 66, artículo 67, artículo 69, artículo 74 y su reglamento. Y de la Ley de Municipalidades en el artículo 12, artículo 14, artículo 25 numeral 4, y del reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 2, artículo 9, artículo 75, artículo 147, artículo 151, 152 literal c numeral 15.

ARTÍCULO 5. Se consideran causas de interés público para el municipio de Santa Rosa de Copán:

- a. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de los acuíferos del municipio de Santa Rosa de Copán;
- b. Identificar la presencia de contaminantes y las de modificaciones en el uso de suelo que deterioren las condiciones de infiltración en las zonas de recarga;
- c. La cancelación de permisos y venta de agua en los acuíferos dentro del municipio.

ARTÍCULO 6. Considerando que la aplicación de este Reglamento compete a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán a través de la Empresa Municipal Aguas de

Santa Rosa (EMASAR) en conjunto con la Autoridad del Agua, como lo manifiesta el artículo 23 de la Ley General de Aguas (LGA), se deberá promover la participación ciudadana, autoridades estatales, autoridades civiles y municipales que tengan competencia en la zona, para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y de la Ley General de Agua (LGA) y su Reglamento.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 7. Resulta procedente profundizar algunos conceptos técnicos y a los efectos del presente reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones, indicadas en el artículo 6 de la Ley General de Aguas (LGA):

- a) **ACUÍFERO:** Es una formación geológica del cual se pueden extraer cantidades significativas del recurso;
- b) **ADEME:** Diámetro de entubación de un pozo.
- c) **AFORO:** Toda prueba de bombeo, en régimen permanente o variable, sea a caudal continuo o escalonado, que está encaminada a obtener datos característicos del acuífero en el entorno de bombeo y del pozo.
- d) **AGUAS SUBTERRÁNEAS:** Las aguas que se infiltran y penetran en el suelo y subsuelo, saturando los poros o grietas de las rocas y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo;
- e) **AGUAS SUPERFICIALES:** Los cuerpos de aguas naturales y artificiales que incluyen los cauces de corrientes naturales, continuas y discontinuas, así como los lechos de los lagos, lagunas y embalses;
- f) **ALERTA TEMPRANA:** Cuando por el monitoreo se detecten variaciones en las características del agua subterránea del acuífero, tales como: el descenso continuo y acentuado del nivel estático del agua; el caimiento de la calidad química del agua extraída; o cualquier otra evidencia de que se está alterando el sistema de flujos, se deberá llevar a cabo la inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.
- g) **AUTORIDAD DEL AGUA:** Es el órgano desconcentrado de la administración pública adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE⁺), con responsabilidades de ejecutar las políticas del sector hídrico.
- h) **BALANCE HÍDRICO:** El instrumento referente que determina el saldo o balance resultante de contabilizar los volúmenes del recurso hídrico disponibles y los volúmenes utilizados;
- i) **CALIDAD DEL AGUA:** Es la caracterización física, química y biológica del agua para determinar su composición y utilidad al hombre y demás seres vivos;
- j) **COORDENADAS UTM:** Coordenadas dadas en sistema Universal Transversal Mercator.
- k) **DATUM:** Establecimiento de una zona y sistema para unas determinadas coordenadas UTM WGS 84 DATUM 16 NORTE.
- l) **EMASAR:** Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa.
- m) **EMPAQUE:** Filtro de gravas selectas de calibre conocido ubicado o introducido entre la pared de perforación y el ademe del pozo
- n) **ENSAYO DE RECUPERACIÓN:** Toda prueba realizada tras un bombeo encaminada a establecer los parámetros característicos del acuífero en el entorno de bombeo, así como establecer el grado de recuperación de los niveles naturales que se dan en el pozo tras el bombeo.
- o) **GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO:** El conjunto de acciones que involucra su manejo, incluidas la generación, procesamiento y actualización de información básica, planificación, protección, conservación y restauración y la determinación de los procedimientos administrativos para el racional aprovechamiento y control del recurso, desarrolladas en forma coordinada y cooperativa, considerando los recursos hídricos en

todas sus formas, las cuencas hidrográficas y otros sistemas hídricos naturales y artificiales, los actores e intereses de los sectores usuarios.

- p) **ICF:** Instituto de Conservación Forestal
- q) **LGA:** Ley general de aguas.
- r) **LIMPIEZA DE POZO:** Toda prueba realizada en el mismo para eliminar partículas finas en el agujero de perforación o en las rejillas del pozo.
- s) **POZO:** Obra construida y equipada para extraer agua subterránea del subsuelo mediante un equipo de perforación.
- t) **RECARGA HÍDRICA:** Corresponde al porcentaje del agua de lluvia que se infiltra en el terreno y alcanza el nivel freático.
- u) **REJILLAS:** Perforaciones realizadas en la entubación de un pozo cuyo objetivo es la penetración del agua en el agujero de perforación desde el acuífero.
- v) **RESERVORIO ACUÍFERO SANTA ROSA:** Es el acuífero que actualmente está explotando la ciudad de Santa Rosa de Copán
- w) **USO DOMÉSTICO:** La utilización de agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de sus árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de sus animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa;
- x) **USO INDUSTRIAL:** La utilización de agua en fábricas o empresas que realicen la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores;
- y) **ZONA DE VEDA:** Aquellas áreas específicas de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, en las cuales no se autorizan aprovechamientos de agua adicionales a los establecidos legalmente y éstos se controlan mediante reglamentos específicos, en virtud del deterioro del agua en cantidad o calidad, por la afectación a la sustentabilidad hidrológica, o por el daño a cuerpos de agua superficiales.

CAPÍTULO III

LA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 8. No se podrá efectuar exploración, ni explotación de aguas subterráneas en zonas declaradas por el Gobierno de Honduras o instituciones competentes en la materia, como áreas de protección y reserva de acuíferos. Exceptuando aquellos proyectos municipales a beneficio del municipio de Santa Rosa de Copán.

ARTÍCULO 9. No se podrá efectuar exploración, ni explotación de aguas subterráneas en terrenos privados y públicos delimitados como zonas de recarga hídrica, dentro del municipio de Santa Rosa de Copán. Exceptuando aquellos proyectos municipales a beneficio del municipio de Santa Rosa de Copán.

ARTÍCULO 10. No se podrá efectuar exploración, ni explotación de aguas subterráneas en zonas de sobreexplotación del reservorio acuífero Santa Rosa. Exceptuando aquellos proyectos municipales a beneficio del municipio de Santa Rosa de Copán.

ARTÍCULO 11. Los permisos de exploración de acuerdo con el artículo 63 de la LGA, deberán solicitarse previamente y ser autorizados por la Municipalidad de Santa Rosa de Copán en conjunto con la EMASAR, el cual deberá contar con un permiso otorgado por la Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 12. Toda empresa perforadora que sea contratada para iniciar con un proyecto de aprovechamiento y exploración de agua subterránea en el municipio de Santa Rosa de Copán deberá inscribirse y obtener permisos de operación, este se tramitará en el departamento de Control Tributario de la Municipalidad, esto con el fin de que se le extienda la licencia que le permita ejercer las actividades de exploración y perforación de aguas subterráneas, dentro del municipio de Santa Rosa de Copán.

Para su inscripción las empresas perforadoras deberán suministrar la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa;
- b) Acta de constitución de la empresa;
- c) Registro Tributario Numérico (RTN);
- d) Solvencia Municipal;
- e) Representante legal;
- f) Profesional responsable de la empresa;
- g) Certificación de que el profesional responsable acreditado por la empresa se encuentre al día con las obligaciones del Colegio Profesional respectivo;
- h) Domicilio de la empresa;
- i) Teléfono oficina;
- j) Tipo y características de los equipos utilizados por la empresa para las labores propias de perforación;
- k) Aportar el logotipo de identificación de la empresa y que usará la maquinaria y equipo;
- l) Correo electrónico;

Más la información que la Municipalidad de Santa Rosa de Copán y la EMASAR considere conveniente solicitar. Una vez recibida la solicitud de inscripción de cada empresa perforadora, la EMASAR la revisará y si fuere necesario información adicional se procederá a solicitarla, previo a inscribir y emitir el permiso o licencia cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Toda solicitud de permiso de perforación para la exploración de aguas subterráneas en los acuíferos del municipio de Santa Rosa de Copán deberá ser presentada por la empresa perforadora en las oficinas de la EMASAR, entregando debidamente lleno el formulario para tal efecto, además de los documentos solicitados en el artículo 12 de este reglamento.

Deberá entregar un original y dos copias de la información solicitada en los artículos anteriores. El original para la EMASAR y dos copias para la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán. Una vez recibidas las solicitudes para la obtención de los permisos de exploración de agua subterránea, la EMASAR, revisará y trasladará la solicitud y un informe técnico a la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán.

La solicitud para obtención de derechos de aprovechamiento de aguas será presentada ante la entidad titular respectiva conteniendo, la documentación o información siguiente:

- 1) Determinación precisa de la fuente de aguas a aprovechar, señalando la demarcación política de su ubicación y principales características de interés.
- 2) Las coordenadas (UTM) de los puntos de captación y descarga o la delimitación del área de aprovechamiento, según corresponda, con los planos correspondientes.
- 3) El plazo, clase de otorgamiento, el volumen requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda, así como otras características de acuerdo con la naturaleza del otorgamiento.
- 4) La certificación ambiental emitida conforme a la legislación de la materia por la autoridad ambiental competente.
- 5) Cronograma de utilización de las aguas y la especificación de las servidumbres necesarias, cuando corresponda.

- Para la autorización de la perforación de pozos es obligatorio un estudio de campo que consista en un reconocimiento hidrogeológico somero de la zona. Identificando los pozos, nacimientos, ojos de agua, etc. que haya en un radio de 300 m. desde el punto de la nueva perforación. De estos puntos de agua se tratará de obtener la mayor cantidad de datos posibles: profundidad del pozo, caudal de

extracción, nivel dinámico y nivel estático, profundidad de aspiración de la bomba, coordenadas de cada punto.

- Este estudio deberá ser realizado por profesionales con titulación universitaria superior con especialidad en geología, hidrogeología o hidrología.
- Dichos estudios podrán ser realizados tanto por entidades públicas como privadas.
- Para los pozos localizados durante la realización del estudio de campo, se tratará de conocer el radio de influencia de estos, siempre que sea posible. No se permitirá perforar ningún pozo dentro del radio de influencia de otro.
 - Para efectos de este reglamento, los pozos se han clasificado en las siguientes categorías:
 - Pozos Tipo 1: Caudal de extracción asignado mayor a 150 gal/min.
 - Pozos Tipo 2: Caudal de extracción asignado mayor de 70 gal/min y menor de 150 gal/min.
 - Pozos Tipo 3: Caudal de extracción asignado mayor de 20 gal/min y menor de 70 gal/min.
 - Pozos Tipo 4: Caudal de extracción asignado menor a 20 gal/min.
- Para los pozos a perforar tipo 1 y 2, no se podrá realizar la perforación si existe ya un pozo a 150 metros o menos, aunque se desconozca su radio de influencia.
- Para los pozos a perforar de cualquier otro tipo que estén a menos de 150 metros de un pozo tipo 1 o 2 ya perforado tampoco podrá realizar la perforación.
- Para los pozos a perforar tipo 3 tendrán prohibida la perforación siempre que estén a una distancia de 60 metros o menos de otro pozo ya perforado, aunque se desconozca el radio de influencia de éste.
- Para los pozos a perforar de tipo 4 tendrán prohibida la perforación únicamente si caen dentro del radio de influencia de otros pozos.

ARTÍCULO 14. La EMASAR revisará la autenticidad de la información entregada por la empresa perforadora y emitirá el informe técnico, con un criterio técnico vinculante, y este debe ser fundamentado y sustentado tanto técnicamente, como legalmente. Este informe técnico será presentando a la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán la cual resolverá sobre si el sitio propuesto de perforación para la exploración es viable técnica, legal y ambientalmente.

Si el sitio para la exploración propuesto por la empresa perforadora es aprobado por la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán, está pasara a la Autoridad del Agua para la obtención del permiso de exploración.

ARTÍCULO 15. Una vez emitida la resolución favorable por parte de la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán al informe presentado por la EMASAR y la solicitud presentada por la empresa perforadora, se le comunicará al interesado que proceda a solicitar el permiso ante Autoridad del Agua, siendo esta la encargada del permiso y de

emitir un Certificado de inscripción en el registro de control.

Con este certificado de inscripción la EMASAR, otorgará el código de identificación del pozo, para tener un monitoreo de la red de pozos ubicados en el municipio.

ARTÍCULO 16. Cuando se realice la perforación no podrán usarse sustancias contaminantes, tales como solventes, jabones, aceites y detergentes no biodegradables; así como ser vertidas en los terrenos aledaños al área de exploración. Si se realizan derrames o uso de algunas de las sustancias antes citadas se aplicarán las sanciones de este reglamento, las contenidas en la Ley General del Ambiente y las establecidas en cualquier otra normativa aplicable al caso.

ARTÍCULO 17. Los pozos artesanos existentes (malacates, construidos manualmente) o perforados, cuando su uso del agua sea exclusivamente para uso doméstico y agropecuario, el usuario deberá en un plazo de un año (1) proceder a inscribirlo en el registro de aprovechamiento de la EMASAR, llenando el formulario disponible para ello, este sin costo alguno, buscando tener una base de datos para toma de decisiones.

ARTÍCULO 18. Cada empresa perforadora que realice trabajos en el municipio de Santa Rosa de Copán deberá mostrar en forma permanente y visible el permiso que la identifique.

ARTÍCULO 19. La empresa perforadora deberá informar a la EMASAR de forma inmediata cualquier cambio que se diere en la información aportada en el artículo 12 de este reglamento, en un plazo no mayor de 20 días hábiles con respecto a la modificación de la información aportada.

CAPÍTULO IV PERMISOS DE EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 20. Todos los pozos perforados con maquinaria o equipo especializado antes de la promulgación de este reglamento por parte de la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán y que no hayan contado con el permiso de perforación, ni cuente en la actualidad con el derecho de uso del agua, deberán ser regularizados solicitando su respectivo permiso de aprovechamiento de aguas respectivos a la EMASAR y con la Autoridad del Agua. Se abrirá un período de seis (6) meses de gracia, a partir de la aprobación de este reglamento exentó de multas para que se pongan con lo que dicta este reglamento, después de este período todo aprovechamiento de aguas subterráneas que se realice o exista por medio de un pozo perforado y no cuente con el permiso, licencia o la concesión de explotación respectiva, se penará conforme al reglamento vigente y plan de arbitrio, procediéndose a su inmediato cierre o sellado por parte de los dueños y el pago de las sanciones de este reglamento y de las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 21. Si la ubicación del pozo a explotar se encuentra dentro de las zonas contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de este reglamento, el permiso de explotación será denegado, para garantizar la sostenibilidad del acuífero Santa Rosa.

ARTÍCULO 22. En orden con el artículo 67 de la LGA, la Municipalidad otorga derechos de aprovechamientos de agua mediante, permisos y licencias en los siguientes casos:

- 1) Usuarios domiciliarios para consumo humano;
- 2) Uso industrial, artesanal y para micro y pequeña empresa;
- 3) Pesca artesanal y deportiva;
- 4) Turismo local;

- 5) Sistemas de riego que no exceda un total de diez (10) hectáreas;
- 6) Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda de 0.06 litros por segundo; y,
- 7) Juntas de agua legalmente reconocida.

Los permisos o licencias descritos en los numerales anteriores, que corresponde otorgar a la Municipalidad de Santa Rosa de Copan, deberán basarse en los criterios que se establecerán en la Tabla de Categorización de Usos y Aprovechamiento del Agua que emitirá la Autoridad del agua; por lo cual el dueño del pozo deberá gestionar los permisos y licencias de acuerdo a lo que se establezca en la tabla descrita, con esta Municipalidad y las concesión para el aprovechamiento de aguas ante la Autoridad del Agua.

ARTÍCULO 23. Durante los trabajos de perforación del pozo, la empresa responsable de la perforación deberá tener a disposición para el personal de la EMASAR y cualquier otra autoridad del municipio o del estado de Honduras, la siguiente documentación:

- a) Copia del permiso de perforación.
- b) Muestras litológicas de los materiales extraídos durante la perforación del subsuelo.
- c) Bitácora.
- d) La maquinaria y equipo utilizado en el desarrollo del pozo deberá estar debidamente rotulada con el logotipo de la empresa, dispuesto de manera visible.

ARTÍCULO 24. Cuando se dé por concluido el trabajo de perforación, la empresa responsable de dicha perforación tendrá 10 días hábiles, después de haber finalizado para presentar a la EMASAR, el informe técnico del pozo, elaborado por el profesional responsable. Este informe deberá presentarse a la EMASAR, debiendo contener los siguientes datos como mínimo:

- a) Nombre de la empresa responsable de la perforación;
- b) Número de permiso de perforación y número de pozo asignado, estos extendidos por la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán;
- c) Profesional responsable de la perforación acreditado por la empresa.
- d) Uso previsto del agua por parte del dueño del pozo.
- e) Localización del pozo en coordenadas UTM utilizando el Datum WGS84.
- f) Método de perforación utilizado.
- g) Profundidad del nivel freático y el dinámico, referencia con la fecha en que se midieron, así como incluir las variaciones de nivel de agua durante la perforación.
- h) Describir la geometría del pozo, sello sanitario, diámetros, características y emplazamiento del ademe (tubería) y de las rejillas o intervalos de admisión que comprendan el diseño esquemático del pozo.
- i) Características del filtro de grava (densidad, tipos de material y tamizado).
- j) Aforo del pozo; e indicar si fue mecánico, hidráulico, neumático u otro y horas de aforo del pozo. Indicar si se utilizaron lodos de perforación, ingredientes dispersores u otra clase de aditivos.
- k) Sello sanitario: Especificar diseño y materiales de construcción.
- l) Interpretación de la prueba de bombeo indicando caudales, abatimientos y tiempos (análisis gráfico de las pruebas). También deberá indicarse el nivel de agua antes de iniciar la prueba.
- m) Análisis físico químico y bacteriológico del agua.
- n) Tipo, marca y característica de la bomba instalada cuando proceda, además de la curva de bombeo del fabricante.

En caso de que la producción del pozo no sea la esperada y por tal condición no se vaya a explotar, el informe no incluirá los señalado en los literales d, i, n antes indicados,

debiendo realizar una conclusión sobre las posibles causas del bajo caudal y porque este no se usará.

ARTÍCULO 25. Los permisos de exploración tendrán una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de notificación vía correo electrónico a la empresa solicitante. Debe la empresa informar a la EMASAR de la fecha de inicio de la perforación, como la fecha de terminación de la perforación, el incumplimiento de estas disposiciones faculta a la administración a ejercer los mecanismos legales pertinentes.

ARTÍCULO 26. La EMASAR, con la información disponible, creará un Registro de Pozos Municipales, en el cual se ingresa la información de los pozos perforados, con esta información se podrá tener un referente al caudal máximo recomendado de explotación del acuífero, así asignando un caudal de explotación. Este registro incluirá los pozos artesanales o malacates para conocer la variación estacional del acuífero superficial y la dirección del flujo subterráneo.

ARTÍCULO 27. Si los permisos, licencias o concesiones, son favorables por parte de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán y la Autoridad del Agua, la EMASAR asignará el número de pozo respectivo, para lo cual empezara con una letra "P" luego la nomenclatura de las dos primeras letras en mayúscula de clave catastral y cuadrante de ubicación, con guion número consecutivo en orden ascendente y lo registrará en el Registro Municipal de Pozos que llevara la EMASAR.

ARTÍCULO 28. En la perforación y construcción del pozo se deberá instalar un tubo de diámetro $\frac{1}{2}$ o $\frac{3}{4}$ "", con el objeto de realizar las mediciones de los niveles estáticos y dinámicos, para la obtención de niveles piezométricos, debe ser instalado desde la superficie del terreno hasta dos metros debajo del nivel dinámico, así mismo debe dejar previsto un sistema de tubería que permita la medición de caudal, desde la superficie del terreno.

ARTÍCULO 29. Una vez concedida el permiso para la perforación de pozos, esta deberá renovarse cada cinco (5) años, de acuerdo con la disponibilidad del recurso subterráneo. La EMASAR podrá suspender el permiso o licencia otorgada, cuando no se solicite la renovación de este. La suspensión podrá ser por un tiempo determinado o por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 30. Si el pozo perforado no representa una viabilidad para el solicitante, este deberá sellarlo, utilizando una tapa metálica o de concreto para cubrir la perforación y asegurar que no exista contaminación en el mismo. De ser posible, se deberá dejar como pozo de observación para conocer el comportamiento del acuífero.

ARTÍCULO 31. La EMASAR, realizara la identificación y delimitación de Zonas de Recarga Acuífera, generando insumos que brindarán sustento técnico para la toma de decisiones. Estas zonas de recarga podrán ser identificadas con la metodología propuesta en el "Estudio de la Caracterización Hidrogeológica del Reservorio Acuífero Santa Rosa de Copán" o con las metodologías como DRASTIC, AVI, GOD.

ARTICULO 32. De acuerdo con el artículo 74 de la LGA, la Autoridad del Agua y/o la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, mediante una resolución fundamentada podrá suspender los permisos de explotación.

También podrá darse en casos de vencimiento de plazo y falta de disponibilidad del

recurso hídrico subterráneo.

CAPÍTULO V LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 33. El orden de prelación de los usos del agua subterránea del municipio de Santa Rosa de Copán para la asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas subterráneas en el reservorio acuífero Santa Rosa, aplicable en situaciones normales de acuerdo al artículo 22 de este reglamento, el cual es el siguiente:

- a) Público urbano o rural;
- b) Nuevas urbanizaciones;
- c) Usos para la conservación ecológica o uso ambiental;
- d) Prestación de servicios;
- e) Industria y agroindustria;
- f) Embotelladoras de agua purificada;
- g) Venta de agua (tanques, pipas, etc.)
- h) Carwash;
- i) Otros usos.

ARTÍCULO 34. La clasificación de usuarios se realizará en función del uso al que se destina el agua subterránea. En caso se verifique que el agua subterránea proveniente de un mismo pozo es destinada a varios usos, a efectos de categorizar al Usuario, debe tomarse en consideración la actividad principal, la cual se determina en función al mayor consumo. Clasificándolos en función a las siguientes clases y categorías:

Usuario Residencial y Social	Usuario No Residencial
Categoría Doméstica	Categoría Comercial
Categoría Social	Categoría Industrial
	Categoría Extracción para venta de agua
	Categoría Estatal

Se considerarán a los usuarios dentro de la categoría Usuario Residencial y Social:

- Categoría doméstica: Aquellos usuarios que residan en espacios destinados exclusivamente a la habitación en forma permanente y sin fines de lucro que destinen el uso del recurso con el fin de satisfacer sus necesidades básicas, tales como preparación de alimentos y hábitos de aseo personal.
- Categoría Social: Aquellos usuarios que desarrollen programas y actividades de naturaleza social, tales como hospitales y clínicas públicas, colegios y escuelas públicas, universidades públicas, y toda institución que busque el beneficio de la población del municipio de Santa Rosa de Copán, sin ánimos de lucro.

Se considerarán a los usuarios dentro de Usuarios No Residenciales:

Los que destinen el uso del agua subterránea para fines productivos. Está conformada por las siguientes categorías:

- Categoría Comercial: Aquellos usuarios que comercialicen bienes y servicios. Entre ellos están hoteles, restaurantes, plazas comerciales, centros comerciales, carwash.
- Categoría Industrial: Aquellos usuarios que destinen el uso del agua subterránea al desarrollo de actividades productivas y transformación de materiales.
- Categoría Extracción para venta de agua: Aquellos usuarios que destinen el uso del agua para ventas ya sea en pipas u otros recipientes, u otros modos de entrega de agua y agua embotellada.
- Categoría Estatal: Aquellos usuarios integrantes de instituciones del estado; que destinen el uso para el cumplimiento exclusivo de sus funciones administrativas.

ARTÍCULO 35. Para la explotación del pozo de Usuario No Residenciales, será necesario ubicar un medidor a la salida del pozo con el objetivo de medir el caudal de salida, para medir su extracción.

ARTÍCULO 36. Cuando se presenten dos o más solicitudes para un mismo uso de agua y el recurso no sea suficiente para atender a todas ellas, se dará prioridad a la que sirva mejor al interés público, tal como se menciona en el artículo 33 de este reglamento.

ARTÍCULO 37. Para la gestión del reservorio acuífero Santa Rosa se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, cobros de tasas o costos financieros, mediante los cuales quienes extraen agua subterránea, asumen el pasivo ambiental que generen las actividades económicas, obligándolas a realizar acciones que favorezcan la protección del ambiente y recarga del acuífero. Se promoverá el establecimiento de incentivos económicos para la protección del acuífero y promoción de compras de tierra en zonas de recarga hídrica para aumentar la capacidad de captación de agua en los reservorios y mejoramiento del clima.

ARTÍCULO 38. El control y regulación para limitar y reducir los caudales de extracción de agua subterránea en el reservorio acuífero Santa Rosa, se definirá la Alerta Temprana siempre que:

- a) Haya un descenso continuo e importante en la profundidad del nivel estático, ya que esto afectara al sistema acuífero.
- b) Dos o más extracciones de agua subterránea produzcan interferencias importantes que afecten directamente a los pozos municipales pertenecientes a la EMASAR, ocasionando en ellos una disminución de su capacidad de extracción en una proporción igual o mayor al 15% con relación al caudal de explotación, según temporada del año.
- c) La extracción de agua subterránea cause contaminación o alteración significativa de la calidad química y/o biológica del agua en el reservorio acuífero Santa Rosa.

ARTÍCULO 39. Cuando exista riesgo inminente de abatimiento sostenido mayor a 1.0 m por año en el reservorio acuífero Santa Rosa o en cualquier otro acuífero del municipio de Santa Rosa de Copán, existan daño, deterioro, cambio de la calidad del agua subterránea con repercusiones peligrosas para los acuíferos, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, se podrá ordenar como medidas de conservación y protección:

- a) Limitar y reducir en forma temporal o definitiva, parcial o total, los caudales de extracción de agua subterránea de los pozos privados empezando por aquellos que se dedican a la extracción de agua para la venta, a partir de la respuesta de los pozos de extracción;
- b) La clausura temporal, parcial o total de los pozos, y será permanente cuando se declare un estado de emergencia;
- c) Declaratorias de veda y periodos de veda de acuerdo al artículo 40 de la LGA.

ARTÍCULO 40. El medidor usado para medir el volumen de extracción de los pozos, lo instalará y cobrará por alquiler de uso, la EMASAR el cual será supervisado y monitoreado, la instalación del medidor de consumo constituye una obligación del Usuario que solicite el permiso de perforación. El medidor debe reunir las características técnicas, así como contar con la certificación metrológica, de acuerdo con las disposiciones aprobadas por la EMASAR.

ARTÍCULO 41. Es obligación del Usuario facilitar el acceso al terreno donde se encuentra el pozo de explotación al personal autorizado y acreditado por la EMASAR para la lectura de los medidores, así como para el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para dicho fin.

ARTÍCULO 42. El Usuario no debe alterar el funcionamiento de los medidores, ni intervenir, modificar u obstaculizar en cualquier forma su lectura, cualquier daño premeditado acarrea una sanción de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

ARTÍCULO 43. No se permitirá verter aguas contaminantes en cualquiera zona de pozos ya sea pública o privada y en cualesquiera otros afluentes superficiales.

ARTÍCULO 44. Los contratos de explotación del acuífero mediante pozos para venta de

agua tendrán un límite de 5 años, y se renovaran siempre y cuando existen las condiciones de abastecimiento de los acuíferos del municipio de Santa Rosa de Copán.

ARTÍCULO 45. Cada empresa y/o vendedor que extraiga agua de los acuíferos del municipio de Santa Rosa de Copán deberá matricular cada tanque cisterna de agua (pipas), en un registro o matrícula municipal, que autorice la circulación de este para venta de agua.

ARTÍCULO 46. Toda empresa y/o vendedor de agua deberá con frecuencia realizar análisis físico químicos bacteriológico y aplicar los sistemas de desinfección, con el objetivo de brindar agua de calidad libre de bacterias y coliformes fecales, brindado y proveyendo de calidad.

ARTÍCULO 47. Todo tanque cisterna de agua (pipa) deberá ser de uso exclusivo para el transporte de agua de calidad y mantenerse en estrictas condiciones de limpieza y desinfección, además este no debió haber sido utilizado previamente para el transporte de líquidos inflamables o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO 48. El tanque cisterna de agua (pipa) deberá rotularse por ambos lados con letras y números visibles, con los teléfonos de la compañía prestadora del servicio y la leyenda "Uso exclusivo para transporte de agua potable-Autorización municipal No. ___.

CAPÍTULO VI COMPETENCIAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)

ARTÍCULO 49. La EMASAR a través de su unidad competente es la instancia de gestión, dirección, actualización de información, planificación, protección, conservación, restauración y responsable de la ejecución de programas y acciones en materia de recursos hídricos.

Esta se encuentra encargada de administrar, gestionar, operar, supervisar y brindar mantenimiento a los sistemas; de abastecimiento de agua, obras de captación, pozos, galerías, estaciones de bombeo, almacenamiento, redes de distribución, plantas potabilizadoras, alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 50. La EMASAR a través de su unidad competente tendrá las siguientes atribuciones en temas de recurso hídrico subterráneo, dentro del municipio de Santa Rosa de Copán:

- a) Evaluar la calidad y la cantidad del agua subterránea desde la perspectiva de su funcionamiento como sistemas de flujo para su gestión, administración, prevención y control de la contaminación, protección y preservación;
- b) Planear y programar la extracción y uso del agua subterránea; regular, restringir y limitar la extracción y utilización del agua subterránea dentro del municipio de Santa Rosa de Copán;
- c) Supervisar y validar la información que contengan los estudios y los sistemas acuíferos;
- d) Coordinar el monitoreo y seguimiento de los programas de vigilancia de los sistemas de acuíferos del municipio de Santa Rosa de Copán;
- e) Registrar las Zonas Reglamentadas y Declaradas en convenio con ICF;
- f) Registrar todo tipo de aprovechamiento de agua subterránea: pozos, manantiales;
- g) Supervisar la perforación y construcción de pozos de extracción;
- h) Delimitar las áreas de recarga y descarga para su adecuada protección;
- i) Hacer un levantamiento geológico superficial de toda la meseta donde está ubicada la parte urbana de Santa Rosa de Copán, aún fuera de los límites del municipio si fuera necesario;
- j) Hacer uno o más pozos de exploración con diámetro de dos pulgadas con recuperación continua de núcleo para conocer la estratigrafía real y determinar las unidades de roca que constituyan un acuífero. La profundidad puede ser mayor que el pozo más profundo ya perforado.

ARTÍCULO 51. En coordinación con las autoridades de la Secretaría de Salud establecerán monitoreo de la calidad del agua de los pozos privados, y haciendo un monitoreo frecuente del análisis de agua potable y para consumo humano.

ARTÍCULO 52. Realizar el Registro Público Municipal de Derechos de Agua (base de datos), esto con el fin de conocer las ubicaciones y extracciones de los permisos de explotación sobre los acuíferos del municipio de Santa Rosa de Copán.

ARTÍCULO 53. Realizar mediciones periódicas (en épocas de lluvia y estiaje) de los niveles estáticos y dinámicos para determinar los niveles piezométricos del acuífero Santa Rosa.

ARTÍCULO 54. Para la gestión de los acuíferos del municipio de Santa Rosa de Copán se contará con el Mapa Municipal de acuíferos, que será actualizado a través de campañas bianualmente, esto con el objetivo de la toma de decisiones y para conocer y entender que tan factible son las nuevas perforaciones.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA SUBTERRÁNEA

ARTÍCULO 55. De acuerdo con lo mencionado en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en el artículo 16 y artículo 17, corresponde a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, en su carácter de titular de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios. Por lo tanto, las Juntas Administradoras de Agua tendrán preferencia en el otorgamiento para la operación total o parcial de los servicios de agua potable y saneamiento en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 56. Con el apoyo de la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y tal como lo menciona el artículo 18 de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, todas las Juntas de Agua deberán tener la personalidad jurídica otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará la legalidad de esta.

ARTÍCULO 57. Las zonas de recargas de los acuíferos en el municipio de Santa Rosa de Copán deberán ser identificadas y protegidas, con la finalidad de garantizar la permanencia y calidad de las aguas subterráneas para el municipio.

ARTÍCULO 58. Las Juntas de Agua podrán administrar su recurso subterráneo dentro de sus comunidades, buscando la gestión integral del recurso hídrico.

ARTÍCULO 59. Las Juntas de Agua tienen acceso libre la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas del municipio de Santa Rosa de Copán, con el objetivo de poder garantizar el derecho humano de acceso al agua, como lo decreta el artículo 145 y artículo 340 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 60. Para la gestión comunitaria de las aguas subterráneas se consideran acciones prioritarias las acciones encaminadas de preservación de fuentes de agua, microcuencas, compras de tierra a través del Fondo del Agua para la protección de acuíferos para lograr la sostenibilidad y los incrementos del caudal subterráneo.

ARTÍCULO 61. Tomando en cuenta el artículo 23 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua. Tendrá como mínimo las responsabilidades siguientes:

- a. Representar a la Junta, a través de su coordinador, en los Consejos de Microcuenca;
- b. Promover y realizar labores de reforestación en el área de cuencas, subcuencas y microcuencas;
- c. Recomendar la adquisición de terrenos por parte de la Junta, para ampliar el área de captación y protección dentro de la microcuenca; y,
- d. Vigilar el uso del suelo dentro de la microcuenca y recomendar a la Junta, para su trámite con la municipalidad correspondiente, las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VIII FONDO DEL AGUA

ARTÍCULO 62. Crear el Fondo del Agua, el que se formará y financiará fundamentalmente con los ingresos provenientes del pago por tarifas por extracción de agua subterránea, aporte de usuarios del servicio de agua potable, las multas por infracciones a este reglamento, donaciones de entidades nacionales públicas y privadas e internacionales.

ARTÍCULO 63. El Fondo del Agua tendrá como objetivo principal coadyuvar al financiamiento de actividades relacionadas a compras de tierras, promover y realizar labores para protección y restauración de acuíferos. Catalogándolos como reservas o áreas de protección, artículos 37, 38, 40 y 41 de la LGA.

ARTÍCULO 64. El Fondo del Agua, será administrado por un comité, siendo este un mecanismo de participación ciudadana que permitirá generar transparencia y que se regirá por un reglamento especial que creará y aprobará la Corporación Municipal, en conjunto con la EMASAR y la Agencia de Desarrollo Estratégico Local (ADELSAR).

ARTÍCULO 65. El comité del Fondo de Agua tendrá de forma permanente la siguiente estructura:

- Comité director del Fondo de agua
- Comisión de trabajo del Fondo de Agua

El comité y la comisión de trabajo del Fondo de Agua es un mecanismo mixto de participación ciudadana, jefes de divisiones municipales de Santa Rosa de Copán y Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán, que busca como objetivo la buena gestión y transparencia.

ARTÍCULO 66. El comité del Fondo de Agua es la máxima autoridad, expresa la voluntad de sus miembros y tendrá las atribuciones y funciones para compra de tierra, restauración y conservación en las zonas de recarga, con los fondos obtenidos a través de los pagos, sanciones de este reglamento y donaciones nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 67. Para la conformación del Comité y Comisión del Fondo del Agua será a través de una asamblea donde estarán presentes para poder elegir y ser elegidos las siguientes representatividades del municipio de Santa Rosa de Copán:

- a. Corporación municipal a través del alcalde o Vicealcalde y un regidor;
- b. Gerente de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa;
- c. Jefe de la Unidad Municipal Ambiental;
- d. Jefe de catastro;
- e. Jefe de planificación urbana;
- f. Coordinador o representante de comisión ciudadana del ambiente;
- g. Coordinador o representante de la comisión ciudadana del plan maestro de desarrollo urbano;
- h. Presidente o representante de la junta directiva de ADELSAR;
- i. Presidente o representante de la federación de patronatos;
- j. Dos representantes de la junta de aguas elegidas por la AJAM;
- k. Un representante del Instituto de Conservación Forestal;
- l. Un representante de MI AMBIENTE+;
- m. Un representante de la cámara de comercio;
- n. Un representante de las Universidades, y;
- o. Tres representantes de sociedad civil con grado académico vinculado a temas de agua o ambiente.

ARTÍCULO 68. De la representativa de la ciudadanía, de la autoridad municipal y del estado se conforma el comité director del fondo de agua y la comisión de trabajo del fondo del agua, estos serán electo cada dos años mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en la asamblea, la convocatoria será por lo menos con diez (10) días de anticipación y por escrito y en conjunto con la Municipalidad de Santa Rosa de Copán y ADELSAR.

ARTÍCULO 69. Las reuniones ordinarias o extraordinarias quedarán legalmente constituida si después de 30 minutos de la hora indicada en la invitación para la primera convocatoria se contase con el quórum establecido. Si no se alcanzara este porcentaje a la hora señalada para la segunda convocatoria, la reunión quedará automáticamente constituida con el número de personas asistentes.

ARTÍCULO 70. El comité director del fondo de agua será elegido por votación, cada cargo tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo optar al cargo por dos periodos máximos; y estos cargos serán desempeñados *ad honorem*, entre los cargos se encuentran:

- a) Coordinador General;
- b) Subcoordinador;
- c) Secretario técnico;
- d) Tesorero;
- e) Fiscal;
- f) Vocal I;
- g) Vocal II;
- h) Vocal III;
- i) Vocal IV.

Las personas que no salgan elegidas por votación dentro del comité director del fondo de agua, pasarán a formar parte de la comisión de trabajo del fondo de agua.

Dentro de sus competencias estarán

- a. Conocer y aportar a la recuperación del acuífero Santa Rosa y así como crear incidencia en EMASAR para sus actualizaciones;
- b. Promover la participación ciudadana y de las autoridades municipales, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación del programa de Compra de Tierra a través del Fondo de Agua para conservación y aprovechamiento del acuífero Santa Rosa;
- c. Apoyar las gestiones necesarias para lograr la recolección de los recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución para la compra de tierras a través del Fondo de Agua;
- d. Conocer, participar y opinar sobre las compras, convenios y contratos de en la compra de tierra, para la conservación del acuífero Santa Rosa.
- e. Velar que las tierras compradas a través del Fondo de Agua, solo tengan un único objetivo; que es la restauración de zonas de recarga para el acuífero Santa Rosa, buscando la conservación y aprovechamiento del acuífero Santa Rosa.

ARTÍCULO 71. Para la rendición de cuentas y transparencia, se contará con el apoyo técnico de la Comisión Ciudadana de Transparencia, quienes serán los veedores de las acciones que tomen el marco del Fondo del Agua.

La junta directiva deberá brindar el acceso a la información para los informes que emitirá la Comisión Ciudadana de Transparencia, haciendo reportes de manera semestral.

CAPÍTULO IX COBROS Y SANCIONES

ARTÍCULO 72. El cobro por permiso de perforación será según se indica:

- a) Categoría Doméstica, el costo por el permiso de perforación será de un salario mínimo vigente en el país.
- b) Categoría Comercial, el costo por el permiso de perforación será de dos salarios mínimos vigentes en el país.
- c) Categoría Industrial, el costo por el permiso de perforación será de tres salarios mínimos vigentes en el país.
- d) Categoría Extracción para venta de agua, por el permiso de perforación será de cuatro salarios mínimos vigentes en el país.
- e) Categoría Estatal, el costo por el permiso de perforación será de dos salarios mínimos vigentes en el país.

ARTÍCULO 73. Los pozos para Usuario no residencial deberán pagar una tarifa de usos del recurso en base al uso por metro cúbico mensual de la manera siguiente y siendo estas tarifas sujetas a ajustes de inflación emitido por el Banco Central de Honduras:

Usuario No Residencial	Rangos (m³/mes)	Tarifa base (L)	Al excederse del rango asignado la Tarifa es (L/m³)
Categoría Comercial	0 a 800	1,000.00	5.00
Categoría Industrial	0 a 800	1,500.00	9.00
Categoría Extracción para venta de agua	0 a 800	2,500.00	15.00
Categoría Estatal	0 a 400	1,500.00	9.00

ARTÍCULO 74. La EMASAR estará autorizada al cobro de intereses compensatorios y moratorios. En ambos casos se aplica como máximo la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 75. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 en el numeral 4 y 7 de la LGA, se considerarán infracciones administrativas en esta materia las que se definen en los artículos siguientes:

- a) Ejecutar obras de perforación en terrenos e instalar equipos para la exploración y explotación de aguas subterráneas sin disponer previamente del permiso correspondiente;
- b) Los vertidos en los cauces o la infiltración en el subsuelo de sustancias contaminantes o que puedan afectar la calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas, sin contar con la autorización correspondiente, o en violación a las autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO 76. Considerándose estas como faltas graves:

Considerando el artículo 97 de la LGA para tipificar sanciones, se aplicará las siguientes infracciones:

- a. Las infracciones graves, con multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales.
- b. Las infracciones muy graves, con multa de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO 77. Considerándose infracciones muy graves la reincidencia en cualquiera de las mismas acciones u omisiones cuando de ellas se deriven daños a los bienes del dominio público.

ARTÍCULO 78. Las infracciones de que trata serán sancionadas con la multa que proceda conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la LGA y citado en el presente reglamento; ello se entiende sin perjuicio de la declaración de caducidad, suspensión o revocación del derecho de aprovechamiento, según corresponda de conformidad con la Ley y el presente reglamento, o de la responsabilidad civil o penal que resultare de los mismos hechos en aplicación de la legislación vigente.

ARTÍCULO 79. La retribución económica generada por cobros y sanciones que perciba la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, por el incumplimiento de la Ley y de este presente Reglamento serán incorporadas al Fondo del Agua.

ARTÍCULO 80. La Autoridad del Agua, la Municipalidad de Santa Rosa de Copán en conjunto con la EMASAR, como lo declara el artículo 74 de la LGA, podrán suspender

entregas del derecho de aprovechamiento al usuario que no cumpla con las normas de la LGA y su reglamento y de este reglamento.

ARTÍCULO 81. El incumplimiento de las disposiciones técnicas y ambientales que se han establecido en este reglamento y las que dicta el reglamento de la LGA para la perforación de pozos o usos de recurso hídrico dará motivo para cancelar el permiso de perforación, en forma parcial, total, permanente o temporal.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82. Cualquier persona natural o jurídica que al momento de entrar en vigencia el presente reglamento para la regulación de la extracción de agua subterránea en el municipio de Santa Rosa de Copán, estuviese utilizando, gozando o se beneficiase de cualquier modo con un pozo perforado en el municipio de Santa Rosa de Copán, sin tener un permiso otorgado de conformidad con el presente reglamento, deberá presentar a la EMASAR una declaración en la que conste la descripción completa de su aprovechamiento de acuerdo a los medios, modalidad y procesos que determine la EMASAR, para los fines de su adecuación al presente Reglamento. El plazo para ejercer este derecho será de un (1) año a partir de la aprobación de este reglamento. La Municipalidad de Santa Rosa de Copán podrá cancelar, conservar o modificar cualquier derecho de uso o aprovechamiento de los pozos perforados antes de este reglamento.

ARTÍCULO 83. Todo lo no previsto en el presente Reglamento de regulación de la extracción de agua subterránea en el municipio de Santa Rosa de Copán, estará estrictamente vinculado por Ley de Municipalidades, el Plan de Gobernanza Ambiental de Santa Rosa de Copán; Ley General de Aguas; Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; la Ley General del Ambiente; y, demás Leyes y reglamentos vigentes.

Para los fines pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de Santa Rosa de Copán a los **Diez** días del mes de **Diciembre** del año **Dos Mil Veinte**.



Abog. Jhony Mauricio Fuentes Membreño
Secretario Municipal

Barrio El Carmen, Calle Centenario, ½ Cuadra al Oeste del Parque Central La
Libertad

PBX: (504) 662-0808, 662-0011. 662-0013, FAX: (504) 662-1376
E-mail: alcalde@santarosacopan.org www.santarosacopan.org